

25



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [Redacted]
Exp. Administrativo: PFP/23.3/2C.27.3/00035-13
Resolución Número: PFP/23.3/2C.27.3/56/2013

Fecha de clasificación
Unidad Administrativa: Delegación de Pofepa del Estado de Morelos.
Reservada
Período de reserva:
Fundamento legal:
Ampliación del período de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rubrica del titular de la Unidad: JLDB
Fecha de desclasificación: 21-04-14
Rubrica y cargo del servidor público: VGM

Cuernavaca, Morelos, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil catorce,

Visto para resolver los autos del expediente administrativo al rubro citado, instaurado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia en materia de vida silvestre, previsto en el Título VIII, Capítulos I, III, IV y V, de la Ley General de Vida Silvestre, instaurado [Redacted] esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, emite la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDOS

PRIMERO.- Mediante oficio número PFP/23.3/2C.27.3/149/2013 de fecha primero de julio de dos mil trece, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en Morelos, comisionó a los [Redacted] el objeto en atención al oficio número [Redacted] de fecha primero de julio de dos mil trece, por la Policía Preventiva Estatal zona Oriente, en las instalaciones que ocupa la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, con el objeto de verificar la autorización de aprovechamiento o documentales de legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre, sus partes y derivados que según el oficio ya referido fueron encontrados en posesión y que los documentales exhibidos presenten los señalamientos que establece el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre, así como el numeral 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, elaborando un listado de todas y cada una de las especies encontradas, la cantidad total de ejemplares por cada especie y la especificación de cuantas y cuales especies se encuentran enlistadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección Ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestres-Categorías de Riesgo y Especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, y de la Conservación Sobre El Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre CITES; en relación con lo dispuesto en los artículos 1, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 39, 40, 42, 51, 82, 83, 85, 86, 87 y 89 de la Ley General de Vida Silvestre; 29, 34, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 46, 48, 49, 50 y 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; 37 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SEGUNDO.- Con fecha cinco de julio de dos mil trece, en cumplimiento a la orden de inspección a que se hace referencia en el resultando inmediato anterior, el [Redacted] constituido física y legalmente en las instalaciones que ocupa esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y una vez que el C. Inspector Federal a cargo de la diligencia de inspección se identificó con la credencial que al efecto expide esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en Morelos, marcada con el número de folio [Redacted], con fecha de expedición dieciocho de febrero de dos mil trece, con vigencia al treinta y uno de enero de dos mil catorce, procedieron a iniciar la diligencia de inspección con quien dijo llamarse [Redacted]

AVENIDA CUAUHEMOC NO. 173, COLONIA CHAPULTEPEC, CUERNAVACA MORELOS, C.P. 62450
TEL: 3223590, 3223591, 3223471

(Para una mejor atención, al contestar el presente Acuerdo favor de citar el asunto, el número de oficio y de expediente que se señalan en el encabezado del mismo).



██████████, quien manifestó ser propietario de partes de ejemplares de vida silvestre, identificándose con credencial para votar con fotografía número 0489010217786, expedida por el Instituto Federal Electoral a su favor, designando como testigo de asistencia a ██████████ levantando al efecto el acta de inspección número ██████████.

TERCERO.- Con fecha seis de agosto de dos mil trece, de conformidad con las irregularidades observadas en la visita de inspección mencionada en el punto que antecede, con fundamento en los artículos 2, 104 y 110, de la Ley General de Vida Silvestre en relación con el 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se notificó al ██████████ el inicio de procedimiento administrativo instaurado en su contra, así como el plazo de quince días hábiles para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes en relación con la actuación de esta autoridad.

CUARTO.- Mediante proveído PFFA/23.5/2C.27.3/055/14, de fecha ocho de abril del dos mil catorce con fundamento en el artículo 9 fracción XXI y 104 de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con el 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se otorgó al ██████████ un plazo de tres días hábiles para la presentación de alegatos, acuerdo que fue notificado por rotulón en un lugar visible de esta Delegación, sin que el interesado hubiera hecho uso del derecho que le fuera conferido.

CONSIDERANDO

I.- Que el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver el presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 4, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracciones V y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5 fracción XIX, 160, 161, 162, 163, 164, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 172, 173, 174, 174 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2, 3, 4, 9 fracciones IV, VI, VII, XI, XVI, XIX, XXI y párrafos penúltimo y antepenúltimo, 14, 19, 29, 50, 51, 56, 60, 104, 106, 110, 112, 113, 114, 115, 117, 118, 119, 120, 121, 123, 124, 125, 126, 127 y 129 de la Ley General de Vida Silvestre; 1, 2, 12, 14, 53, 54, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144 y 145 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre de la Ley General de Vida Silvestre; 1, 2, 3, 8, 12, 13, 16, 42, 43, 46, 49, 50, 57 fracción I, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 77, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1, 2 fracción XXXI a, 19 fracción XXIII, 41, 42, 43 fracciones I y VIII, 45 fracciones I, X y XI último párrafo, 46 fracción XIX y 47 párrafo segundo, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XXIX y XLXI y quinto transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como los artículos primero inciso e), punto 16 y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 14 de febrero de 2013.

II.- Que del análisis al contenido del acta de inspección referida en el RESULTANDO SEGUNDO de la presente resolución levantada al C. ██████████ se desprende la existencia de irregularidades constitutivas de infracción a la normatividad ambiental.

Al acta de inspección número ██████████ de fecha cinco de julio dos mil trece, se le otorga pleno valor probatorio al tratarse de documental pública, que fue circunstanciada por servidor público en legal ejercicio de sus atribuciones, sin que exista

elemento de prueba alguno que obre en el expediente de que se trata con el que se desvirtúe su legalidad, tal como lo establece el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento que nos ocupa, sustentando lo anterior los siguientes criterios jurisprudenciales:

"ACTAS DE INSPECCION.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario." (406)

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

PRECEDENTE:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.

"ACTAS DE VISITA.- DEBEN CONSIGNAR LOS HECHOS CONOCIDOS DURANTE LA INSPECCION.- Las actas que se levanten con motivo de una visita domiciliaria deben contener con todo detalle los hechos observados por los visitadores, independientemente de que éstos consignen o no el derecho que consideren violado por el particular, pues en todo caso corresponde a otra autoridad canalizar esos hechos y ubicarlos dentro del derecho al emitir las resoluciones que en su caso correspondan." (472)

Revisión No. 1111/83.- Resuelta en sesión de 2 de febrero de 1984, por unanimidad de 7 votos.-

Magistrado Ponente: Edmundo Plascencia Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

RTFF. Año V, No. 50, febrero de 1984, p. 664.

III.- Que de la notificación a que se hace alusión en el RESULTANDO TERCERO de la presente resolución, el [REDACTED] mediante escrito de fecha tres de julio de dos mil trece, recibido por esta Delegación con fecha cinco del mismo mes y año, formuló las manifestaciones que consideró para desvirtuar las irregularidades referidas en el CONSIDERANDO inmediato anterior y en consecuencia acreditar el cumplimiento dado a la normatividad ambiental cuya vulneración se le imputó a través del proveído referido en dicho RESULTANDO.

En mérito de lo anterior, con fundamento en el artículo 16 fracción X, 50 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve; mismas que a continuación se señalan:

[REDACTED], ofreció como medios de prueba los siguientes:

a).- Original de constancia de fecha cuatro de julio de dos mil trece, expedida por la [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] a favor del [REDACTED]

[REDACTED] probanza a la que se otorga valor probatorio de documental privada, en términos de lo dispuesto en los artículos 93 fracción III, 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, documental que al no ser el documento idóneo para acreditar la posesión de partes de ejemplar de especies de vida silvestre fuera de su hábitat natural, que se requiere para acreditar la legal procedencia del recurso forestal maderable afecto al procedimiento que se resuelve, en términos de los numerales 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; en tales con dicha documental no se acredita la legal procedencia del producto forestal maderable afecto al procedimiento administrativo que nos ocupa, no desvirtuando por tanto la irregularidad detectada.

IV. Por tanto con relación a la irregularidad consistente en no haber presentado el [REDACTED], al momento de la diligencia de inspección ni durante la tramitación del procedimiento administrativo que se resuelve, la documentación para acreditar la legal procedencia de 1 cabeza de serpiente de la especie *Bothrops asper*, 1 aparato urogenital y el extremo distal de la cola vertebral de canido de la especie *Canis latrans*, ambos sin sistema de marca externo ni interno de la marca AVID; es de señalarse que durante los cinco días a que se refiere el artículo 164 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, no ofreció prueba alguna para desvirtuar la irregularidad observada, por lo que mediante oficio número PFFPA/23.5/2C.27.3/115/13 de fecha primero de agosto de dos mil trece, se ordenó iniciar procedimiento administrativo en su contra, otorgándole un término de quince días para ofrecer pruebas y formular manifestaciones, ordenando como medida correctiva la siguiente:

ÚNICA [REDACTED] deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en Morelos, en un término de 10 (diez) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, la documentación que ampare la legal procedencia de 1 cabeza de serpiente de la especie *Bothrops asper*, 1 aparato urogenital y el extremo distal de la cola vertebral de canido de la especie *Canis latrans*, ambos sin sistema de marca externo ni interno de la marca AVID; materia del presente.

V.-En este sentido es de indicarse que al no haberse desvirtuado la irregularidad observada al momento de la diligencia de inspección y no haberse ofrecido pruebas para desvirtuar la irregularidad consistente en carecer de la documentación para acreditar la legal procedencia de 1 cabeza de serpiente de la especie *Bothrops asper*, 1 aparato urogenital y el extremo distal de la cola vertebral de canido de la especie *Canis latrans*, ambos sin sistema de marca externo ni interno de la marca AVID; tal como lo establecen los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, obligación que establece lo siguiente:

Ley General de Vida Silvestre

Artículo 51. La legal procedencia de ejemplares de la vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se demostrará, de conformidad con lo establecido en el reglamento, con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada, o la nota de remisión o factura correspondiente.

En este último caso, la nota de remisión o factura foliadas señalarán el número de oficio de la autorización de aprovechamiento; los datos del predio en donde se realizó; la especie o género a la que pertenecen los ejemplares, sus partes o derivados; la tasa autorizada y el nombre de su titular, así como la proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje.

27

De conformidad con lo establecido en el reglamento, las marcas elaboradas de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, podrán bastar para demostrar la legal procedencia.

Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre

Artículo 53.- Al adquirir ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre, los particulares deberán exigir la documentación que ampara la legal procedencia de los mismos al momento de adquirirlos y conservarla durante su posesión. Para los efectos del segundo párrafo del artículo 51 de la Ley, la documentación deberá contener:

- I.- El número de registro de la UMA de procedencia o el de la autorización de aprovechamiento, en caso de predios federales, de las entidades federativas o de los municipios;
- II.- El número de oficio de autorización de la importación emitido por la Secretaría, especificando la parte proporcional a que corresponde al ejemplar del total de la importación de la especie, o
- III.- El número de autorización de aprovechamiento de subsistencia emitido por la Secretaría; en caso de personas físicas, los datos de la autorización de aprovechamiento.

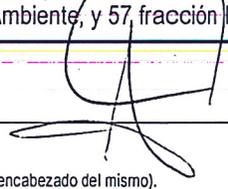
En tales infringe lo establecido en el numeral 122 fracción X, de la Ley General de Vida Silvestre, conducta que se desprende del contenido del acta de inspección número 17-07-56-2013, de fecha cinco de julio de dos mil trece, en la que se circunstanció la posesión y transporte de 1 cabeza de serpiente de la especie *Bothrops asper*, 1 aparato urogenital y el extremo distal de la cola vertebral de canido de la especie *Canis latrans*, ambos sin sistema de marca externo ni interno de la marca AVID; tal como lo establecen los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, desprendiéndose como ha quedado de manifiesto la infracción en términos del numeral 122 fracción X de la Ley en referencia.

V.- Conforme a los razonamientos y argumentos señalados, el infractor actualizó la hipótesis contenida dentro del artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 de su respectivo Reglamento; por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123 fracción VII, de la Ley General de Vida Silvestre, al vulnerar lo dispuesto en los preceptos 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 de su respectivo Reglamento, se impone como sanción administrativa al [REDACTED] con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123 fracción VII de la Ley General de Vida Silvestre, **EL DECOMISO** de 1 cabeza de serpiente de la especie *Bothrops asper*, 1 aparato urogenital y el extremo distal de la cola vertebral de canido de la especie *Canis latrans*, ambos sin sistema de marca externo ni interno de la marca AVID; tal como lo establecen los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, los cuales se encuentran depositados en las instalaciones de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en Morelos, sita en Avenida Cuauhtémoc número 173, colonia [REDACTED]. En tal consideración desde este momento se libera del cargo de depositario al [REDACTED] por las razones antes expuestas.

Analizadas las circunstancias particulares de los hechos y omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 2, 110 y 114 de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con el numeral 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 57, fracción II



AVENIDA CUAUHEMOC NO. 173, COLONIA CHAPULTEPEC, CUERNAVACA MORELOS, C.P. 62450
TEL: 3223590, 3223591, 3223471



(Para una mejor atención, al contestar el presente Acuerdo favor de citar el asunto, el número de oficio y de expediente que se señalan en el encabezado del mismo).

de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos:

RESUELVE

PRIMERO.- Por la comisión de infracción a la legislación ambiental en términos de los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre, 53, del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, conducta con la que se actualiza la infracción contenida en el artículo 122 en su fracción XI de la Ley General de Vida Silvestre, en los términos precisados en el considerando V de la presente resolución, con fundamento en el artículo 123 fracción VII de la Ley General de Vida Silvestre, se sanciona al C. [REDACTED] de 1 cabeza de serpiente de la especie *Bothrops asper*, 1 aparato urogenital y el extremo distal de la cola vertebral de canido de la especie *Canis latrans*, mismo que se encuentra en las instalaciones de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en Morelos, sita en Avenida Cuauhtémoc número 173, colonia Chapultepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos.

Por lo que desde este momento se libera del cargo de depositario al C. [REDACTED] Subdirector Administrativo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO.- Se le hace saber al [REDACTED] de conformidad con el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente resolución.

TERCERO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al [REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Avenida Cuauhtémoc número 173, colonia Chapultepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción I, 167 BIS 1, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Notifíquese personalmente al [REDACTED] en el domicilio ubicado [REDACTED] copia con firma autógrafa de la presente, para los efectos legales correspondientes.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LIC. JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ BELLOC, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

YGM/FLST.